



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CARLOS PEÑA PINO
Demandado : JAVIER VALLEJO MESA Y OTROS
Radicación : 2021-00368

De conformidad con lo solicitado por el apoderado del parte demandante, en escrito que antecede, de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los derechos litigiosos decretados dentro del proceso adelantado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito den Neiva bajo radicado 2012-00234, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha tomado nota de embargo de remanente dentro del presente proceso, siguiendo las voces del artículo 597 del Código General del Proceso, es menester ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada.

De otro lado, se deduce claramente que los demandados JAVIER VALLEJO MESA, ALFREDO MORALES TRUJILLO Y LUZ PATRICIA VALLEJO ARCILA RAMOS, conocen de la existencia del presente proceso seguido en su contra, el Juzgado, tiene como legalmente notificados, a los citados demandados, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C. G. P., del auto mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2021, dictado en su contra.

En ese orden, se le concederán los términos de ley con que disponen para pagar y/o excepcionar a partir del día siguiente en que se radicó el escrito de levantamiento de medida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada de embargo y secuestro preventivo de los derechos litigiosos decretados dentro del proceso adelantado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito den Neiva bajo radicado 2012-00234.

Librar oficios a quien corresponda.

SEGUNDO.- TENER a los demandados JAVIER VALLEJO MESA, ALFREDO MORALES TRUJILLO Y LUZ PATRICIA VALLEJO ARCILA RAMOS, notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago fechado el 24 de mayo de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

2021, en virtud de lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., conforme a lo motivado. En consecuencia, por Secretaría, compútense los términos de ley y pase nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**